



Diagnóstico de autoevaluación de los Órganos Internos de Control sobre Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.





Índice

Presentación.....	3
Fundamento legal.....	4
Metodología.....	6
Resultado del diagnóstico.....	7
Evaluación de desempeño.....	13



Presentación

Este diagnóstico tiene como propósito dar cumplimiento a la estrategia 7.2 y línea de acción 7.2.1 del Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador 2024 - 2025 del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala¹, que establece la necesidad de realizar un diagnóstico para la autoevaluación de los Órganos Internos de Control (OIC), a fin de generar una evaluación de desempeño institucional.

Lo anterior como parte de la Política Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, que en su Prioridad 8 señala que se debe diseñar instrumentos de medición y evaluación sobre el funcionamiento, capacidades y desempeño de las instituciones competentes en la detección, investigación, substanciación, determinación, resolución y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, para mejorar la toma de decisiones de las organizaciones y generar valor público.² (SESAET, 2020, p. 81).

Este diagnóstico se desarrolla a partir de los datos proporcionados por los entes públicos del estado de Tlaxcala, referentes al número de quejas recibidas, los procedimientos iniciados, integrados, y turnados al Tribunal de Justicia Administrativa (TJA), así como las sanciones impuestas. La información recopilada no solo permite evaluar el nivel de cumplimiento de los OIC con sus funciones sustantivas, sino también identificar posibles áreas de riesgo, rezago o ineficiencia institucional.

¹ Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Tlaxcala. (2024). *Programa de Trabajo Anual del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de Tlaxcala 2024 - 2025*. (p. 44). Recuperado de https://saetlax.org/wp-content/uploads/2024/11/PTACC_2024.pdf

² Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de Tlaxcala. (2020). *Política Anticorrupción del Estado de Tlaxcala*. (p. 86). Recuperado de https://saetlax.org/wp-content/uploads/2020/08/PoliticaPublicaTLX_v4.pdf



Fundamento legal

Los Órganos Internos de Control son piezas clave del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, con atribuciones para investigar, sustanciar y sancionar faltas administrativas. Su función está respaldada por normas constitucionales, leyes generales y legislación estatal, lo que les otorga legitimidad para actuar en procedimientos de responsabilidad administrativa y los obliga a cumplir estándares de legalidad, eficiencia y transparencia.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el combate a la corrupción. Este mismo artículo, en su fracción III menciona que las leyes establecerán las bases para la coordinación de los sistemas locales con el sistema nacional, lo que incluye el funcionamiento de los órganos internos de control.

La CPEUM también señala que los OIC tienen competencia para investigar y sustanciar faltas no graves, y coadyuvar en las graves.

El artículo 9, fracción III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) reconoce a los Órganos Internos de Control como autoridades responsables del control interno de las dependencias y entidades, y como parte de los entes que integran el Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, el artículo 21 menciona la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre el sistema nacional y los sistemas locales, en los que los OIC juegan un papel clave en la implementación de políticas anticorrupción.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas define a los Órganos Internos de Control como autoridades competentes para recibir, investigar y sustanciar denuncias por faltas administrativas.



El artículo 49 les otorga la facultad de investigar y, en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidades por faltas no graves, así como formular los informes de presunta responsabilidad administrativa cuando detecten faltas graves y turnarlos a las autoridades resolutoras.

De igual manera, en esta Ley se detallan las fases del procedimiento de responsabilidad administrativa y el papel de las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras, donde los OIC pueden asumir los dos primeros roles.



Metodología

El análisis se basa en la información autodeclarada por los entes públicos municipales a través de un formato estandarizado. Se consideraron los siguientes indicadores:

- Quejas o denuncias recibidas
- Procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados
- Procedimientos procedentes, improcedentes y sobreseídos
- Número de procedimientos remitidos al Tribunal de Justicia Administrativa (TJA)
- Investigaciones por presuntas faltas administrativas (de oficio, por auditorías o por queja)
- Informes de presunta responsabilidad administrativa
- Sanciones impuestas por faltas administrativas graves y no graves
- Denuncias por la probable comisión de delitos

Se utilizaron técnicas de análisis cuantitativo descriptivo, con base en frecuencias y porcentajes.



Resultado del diagnóstico

A continuación, se presenta la tabla con los datos recabados de los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos del Estado:

Ente Público	Iniciados	Procedentes	Improcedentes	Sobreseídos	Remitidos al TJA
Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo	0	0	0	0	0
Municipio de Amaxac de Guerrero	6	2	4	2	0
Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal	4	4	0	0	0
Municipio de Apizaco	No presentó informe				
Municipio de Atlangatepec	1	0	1	0	0
Municipio de Atltzayanca	10	10	0	0	0
Municipio de Benito Juárez	50	50	0	0	0
Municipio de Calpulalpan	24	15	0	9	0
Municipio de Chiautempan	0	0	0	0	0
Municipio de Contla de Juan Cuamatzi	0	0	0	0	0



Municipio de Cuapiaxtla	No presentó informe				
Municipio de Cuaxomulco	No presentó informe				
Municipio de El Carmen Tequexquitla	60	60	8	8	0
Municipio de Emiliano Zapata	2	0	2	0	0
Municipio de España	1	1	0	0	0
Municipio de Huamantla	60	59	1	0	0
Municipio de Hueyotlipan	11	11	0	0	0
Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	9	9	0	9	0
Municipio de Ixtenco	No presentó informe				
Municipio de La Magdalena Tlaltelulco	1	1	0	0	0
Municipio de Lázaro Cárdenas	3	0	0	0	0
Municipio de Mazatecochco de José María Morelos	8	8	0	0	0
Municipio de Muñoz de Domingo Arenas	59	26	33	0	0



Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista	2	2	0	0	0
Municipio de Nativitas	58	58	0	0	0
Municipio de Panotla	8	8	0	0	0
Municipio de Papalotla de Xicohténcatl	150	3	0	0	0
Municipio de San Damián Texóloc	4	4	0	0	0
Municipio de San Francisco Tetlanohcan	1	1	0	0	0
Municipio de San Jerónimo Zacualpan	1	0	0	0	0
Municipio de San José Teacalco	0	0	0	0	0
Municipio de San Juan Huactzinco	1	1	0	0	0
Municipio de San Lorenzo Axocomanitla	0	0	0	0	0
Municipio de San Lucas Tecopilco	No presentó informe				
Municipio de San Pablo del Monte	51	34	17	0	0



Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas	6	6	0	0	0
Municipio de Santa Ana Nopalucan	47	0	47	47	0
Municipio de Santa Apolonia Teacalco	1	1	0	1	0
Municipio de Santa Catarina Ayometla	No presentó informe				
Municipio de Santa Cruz Quilehtla	No presentó informe				
Municipio de Santa Cruz Tlaxcala	0	0	0	0	0
Municipio de Santa Isabel Xiloxotla	No presentó informe				
Municipio de Tenancingo	0	0	0	0	0
Municipio de Teolocholco	3	3	3	3	0
Municipio de Tepetitla de Lardizábal	No presentó informe				
Municipio de Tepeyanco	4	0	4	4	0
Municipio de Terrenate	1	1	1	1	0





Tabla 1. Procedimientos de Responsabilidad Administrativa realizada por la SESAET



Evaluación de desempeño

El análisis de la información recabada permite identificar patrones diferenciados en la operación de los Órganos Internos de Control de los entes públicos del estado de Tlaxcala (EPET). Se observa un bajo nivel de actividad sustantiva en varios EPET, particularmente en lo relativo al inicio de procedimientos administrativos y la imposición de sanciones. Esta situación puede deberse a factores como la falta de recursos humanos capacitados, insuficiente infraestructura administrativa o limitaciones en el conocimiento normativo.

Asimismo, la inexistencia de procedimientos turnados al Tribunal de Justicia Administrativa (TJA) en los entes públicos que sí reportaron procedimientos procedentes e incluso sanciones, sugiere una posible desconexión entre la función investigadora y resolutora, o bien una falta de seguimiento efectivo a las responsabilidades administrativas graves.

También es importante señalar que en muchos EPET no se observa una correlación entre el número de quejas recibidas y los procedimientos iniciados, lo que puede indicar deficiencias en la atención o clasificación de las denuncias.

Es posible impulsar acciones de mejora mediante capacitación especializada, fortalecimiento normativo y articulación institucional entre áreas investigadoras, substanciadoras y resolutoras.